



4962

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA PELOTERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 2 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 5330 de 2018, el señor HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.707.669, solicita liquidación para evaluación de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio LA PELOTERA y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de Instrumentos Públicos.
- Informaciones características del pozo.
- Perfil estratigráfico del pozo.
- Nivel estático y dinámico del pozo.

Que el 29 de mayo del 2018, el señor HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, aporta el comprobante de pago por concepto de evaluación de una concesión de agua.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que mediante Auto No. 1068 de agosto 13 de 2018, la subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta la evaluación de la viabilidad de lo solicitado y ordena visita de inspección.

Que en informe técnico de fecha Septiembre 5 de 2018, realizado por funcionario suscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

"INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó el día 04 de septiembre del presente año y se contó con la presencia del solicitante y del señor Dempsey Gómez, Representante de Augura.



4962-4444

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA PELOTERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 2 LPS"

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la Corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizó como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados a la Corporación mediante oficio radicado bajo el número 8532 del 26 de octubre del presente año y admitido por la corporación mediante Auto No. 1338 de septiembre 18 del 2018, luego de revisado, se determina que se encuentra acorde con lo observado por parte del suscrito el día de la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACIÓN:

El predio La Pelotera se encuentra ubicado en la vereda iberia, Corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°49'20.2" norte 74°11'04.7" oeste.

Área total del predio: 1,44 has

Área Cultivada: 1,44 has

Tipo de cultivo: Banano de Exportación

Personas permanentes: 0 personas

Personas transitorias: 8 personas

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio La Pelotera sobre las coordenadas 10°49'17.83" norte 74°11'05.44" oeste.

Uso del agua: las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en el riego del cultivo de banano y lavado de la fruta.

Caudal solicitado: No es claro lo solicitado en el Formulario Único de Concesión de Agua Subterráneas, sin embargo, en el escrito anexo, el solicitante indica que se solicitan 8 lps.



4962

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA PELOTERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 2 LPS"

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que la finca es pequeña y el tiempo de riego es poco y le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motobomba diésel marca Kama, de 10hp, con bomba de 3x3, el agua se extrae y se envía directamente al predio para el riego de la plantación mediante aspersores sub foliar; el día del proceso de la fruta, se envían a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la misma; una vez se complete el tiempo de uso y ya como agua servidas, son vertidas a un canal de drenaje interno de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que recoge todas las aguas drenadas de las demás fincas.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

Finca: La Pelotera

Profundidad: 18 metros

Diámetro de boca: 6 pulgadas

Producción: 7.0 lps.

Coordenadas: 10°49'17.83" norte 74°11'05.39" oeste.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Para riego de 1,44 has., la corporación maneja un módulo de riego para banano por aspersión, 0,81lps/ha. Por lo tanto, el caudal necesario es de **1,16 lps.**

Para lavado de banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/has, entonces para 1,44 has se tendría:

$1,44 \times 20 \text{ cajas/ha/día} = 28,8 \text{ cajas/día}$

$28,8 \text{ cajas/día} \times 200 = 5760 \text{ lts/día}$

$5760/86400 = 0,066 \text{ lps.}$



1700-37

4962-4444
RESOLUCION N° 26 NOV. 2018
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA PELOTERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 2 LPS"

Entonces:

Caudal demandado para riego **1,16 lps**

Caudal demandado para lavado de fruta **0,066 lps**

Caudal para uso doméstico **0,012lps**

Total demandado = **1,82 lps, lo aproximamos a 2 lps.**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para este concesión tiene una producción de 7.0 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnicamente y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor Humberto Miranda Mejía, en caudal de 2 lps a partir del pozo tipo aljibe existente en el predio La Pelotera, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°49'17.83" norte y 74°11'05.39" oeste, para beneficio del citado predio para el riego, lavado de fruta y uso doméstico de 1,44 has. De banano de exportación y el lavado del mismo.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, CORPAMAG, ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así mismo ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán



4962-1111

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA PELOTERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 2 LPS"

dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los Caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor HUMBERTO MIRANDA MEJIA., en un caudal de 1.8 lps, establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha Septiembre 05 de 2018, en beneficio del predio "La Pelotera", para riego del cultivo de banano, lavado de fruta.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4962

26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA PELOTERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 2 LPS"

utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo de aguas profundas, a favor del señor HUMBERTO MIRANDA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No.6.707.669, en beneficio del predio "La Pelotera", localizado en la vereda de iberia Corregimiento de Orihueca jurisdicción del Municipio Zona Bananera, para riego del cultivo de banano y lavado de fruta, en un caudal de 2 Lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor ARMANDO CAMPO DURAN, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua dl pozo, para llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Presentar, en un plazo de no mayor a 5 meses, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua.



4962-1111

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA PELOTERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 2 LPS"

3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso del agua.
4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión-cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor HUMBERTO MIRANDA MEJIA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4962

26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA PELOTERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 2 LPS"

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor HUMBERTO MIRANDA MEJIA, y/o quien haga veces de Apoderado ante la Corporación para el presente tramite.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Carlos Avila P.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez G.
Expediente 5027

AUT-11-2018



4962-1117
26 NOV. 2018

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS
AL SEÑOR HUMBERTO MIRANDA MEJÍA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO
EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA
PELOTERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 2 LPS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta a los _____ (29) días del mes de 29 NOV 2018 del año
dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a)

Dempsey Enrique Gomez Polo quien exhibió la C.C.

No. 1082.877.504 expedida en Santa Marta en su condición de

Apoderado el contenido de la Resolución

No. 4962 De fecha 26/11/2018 En el acto

se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

[Firma]

c.c. 1082.877.504

EL NOTIFICADOR

[Firma]

C.C.

26 NOV 2018

